

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**PLATAFORMA “MIDOCTA”, EXPEDIENTE DIGITAL, INTELIGENCIA  
ARTIFICIAL Y BASE DE DATOS**

**CAPÍTULO 1: OBJETO**

**Artículo 1º.-** LA presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo para la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y operación de la nueva Plataforma Digital de la ciudad de Córdoba “**MIDOCTA**”; y la instrumentación de los componentes de Expediente Digital, Base Única de Datos y uso de Inteligencia Artificial en su interrelación con la plataforma, en los términos que establezca la reglamentación.

La Autoridad de Aplicación determinará, mediante la reglamentación, los demás componentes y módulos del sistema, pudiendo integrar o compatibilizar plataformas existentes en el ámbito municipal y las que se incorporen en el futuro, sin necesidad de nueva actualización legislativa.

**CAPÍTULO 2: PRINCIPIOS RECTORES**

**Artículo 2º.-** PARA el logro de los objetivos de la plataforma, el Estado Municipal promueve los siguientes principios:

- a) **Única vez:** toda persona humana o jurídica, debe proporcionar por única vez su información y/o documentación a la Municipalidad, la cual queda disponible de manera segura, mientras tenga vigencia legal, para ser utilizada por todas las dependencias municipales, a fin de evitar la reiteración del pedido, siempre que dicha información no sea generada por el Municipio, en cuyo caso será su responsabilidad, otorgarla.
- b) **Unicidad del dato:** cada dato relevante debe existir una sola vez dentro del ecosistema de información municipal, constituyendo la única fuente válida para todos los sistemas y procesos. Dicho dato debe ser producido por el área competente y las demás áreas pueden consumirlo aceptándolo como dato fehaciente.

c) **Identidad digital:** la Municipalidad debe garantizar la existencia y gestión de una identidad digital única, segura y verificable para cada persona, basada en atributos y credenciales electrónicas que permitan su identificación inequívoca en el entorno digital.

d) **Interoperabilidad:** la Municipalidad promueve la capacidad de sus sistemas y aplicaciones para intercambiar y compartir datos de manera segura y automática, a fin de facilitar la cooperación tecnológica entre las distintas dependencias.

e) **Inclusión digital:** debe garantizarse el acceso igualitario a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), asegurando que la plataforma sea accesible, intuitiva, eficiente y pueda ser utilizada por todas las personas humanas, independientemente de sus capacidades físicas, sensoriales o técnicas, cumpliendo con pautas internacionales de accesibilidad web, principalmente las WCAG 2.1/2.2 del W3C, o las que en el futuro las reemplacen.

f) **Participación ciudadana y escucha activa:** la plataforma debe fomentar la participación ciudadana, a través de medios digitales que faciliten la generación de propuestas, realización de reclamos y valoración de los servicios públicos.

g) **Inteligencia Artificial:** la Municipalidad promueve la incorporación progresiva y responsable de tecnologías de Inteligencia Artificial en sus sistemas y procesos administrativos, asegurando que su aplicación contribuya a la eficiencia, simplificación, automatización y mejora de la gestión pública.

h) **Gestión Predictiva:** El Municipio se compromete a transformar la relación con el vecino, pasando de un modelo de demanda a uno de oferta. Utilizando la gestión de datos y el análisis predictivo, el Estado Municipal se anticipará a las necesidades del ciudadano, facilitando trámites y servicios de manera automática ante eventos de vida específicos, eliminando la carga burocrática de la solicitud previa.

### **CAPÍTULO 3: PLATAFORMA DIGITAL “MIDOCTA”**

#### **SECCIÓN 1<sup>RA</sup>: CREACIÓN, FINALIDAD Y ALCANCE**

**Artículo 3º.- CRÉASE** en el ámbito de la Municipalidad de Córdoba la Plataforma Digital “MIDOCTA”, como herramienta institucional de gobierno, destinada a centralizar, integrar, optimizar y operar todas las gestiones municipales en un único entorno tecnológico, como único acceso digital a los servicios públicos.

**Artículo 4º.- LA** plataforma tiene como finalidad promover la modernización de la gestión pública, la simplificación administrativa, la interoperabilidad de los sistemas, la trazabilidad de las actuaciones, la mejora continua de los servicios públicos y el fortalecimiento de una relación más ágil, simple, intuitiva, transparente, accesible y eficiente entre el Estado Municipal y la ciudadanía, sin perjuicio de la vigencia de otros canales de atención previstos en la normativa vigente.

**Artículo 5º.- LA** plataforma contempla la ejecución digital de la totalidad de los trámites que se realicen en el ámbito municipal, tanto en la relación que la Administración pueda mantener con toda persona humana o jurídica como en su gestión interna.

A tal fin, todas las aplicaciones existentes —aplicaciones web, aplicaciones móviles, y cualquier otro servicio o trámite en línea, existente o futuro— obligatoriamente deberán estar integrados y vinculados a la plataforma, de manera que el ciudadano pueda realizar todas sus gestiones municipales en un único entorno digital, al igual que los agentes públicos que las gestionan.

## **SECCIÓN 2<sup>DA</sup>: USUARIOS Y ACCESO**

**Artículo 6º.- SE** considera usuario de la plataforma a toda persona humana, con identidad digital que, de manera autorizada, acceda y opere a través de la plataforma.

En el caso de actuación mediante representantes y/o autorizados, la actuación debe estar validada por los sistemas que la Autoridad de Aplicación determine a los fines de acreditar la identidad digital invocada.

**Artículo 7º.- EL** acceso a la plataforma se realiza mediante la identidad digital registrada y validada en la plataforma de Servicios “Ciudadano Digital” del

Gobierno de la Provincia de Córdoba, o la que en un futuro la reemplace, requiriendo contar con una cuenta verificada - Nivel 2 o a través del sistema de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

Asimismo, podrá realizarse mediante la registración en la plataforma, siempre que la identidad digital haya sido validada y verificada por la Autoridad de Aplicación mediante los procesos previstos en la pertinente reglamentación.

**Artículo 8º.-** LAS actuaciones realizadas a través de la plataforma, con una identidad digital verificada, se reputan plenamente válidas en cuanto a sus formalidades extrínsecas y se considera que cumplen con los requisitos de forma, con plena validez jurídica y probatoria.

La plataforma garantiza la trazabilidad y auditoría mediante el registro de fecha, hora, equipo o dispositivo e identidad digital del usuario interviniente.

### **SECCIÓN 3<sup>RA</sup>: OBLIGATORIEDAD Y TRANSICIÓN DIGITAL**

**Artículo 9º.-** LA plataforma es de uso obligatorio para la totalidad de las dependencias, organismos centralizados, descentralizados y entes autárquicos de la Municipalidad de Córdoba en la gestión y tramitación de procedimientos administrativos y servicios a la ciudadanía.

**Artículo 10.-** LA Autoridad de Aplicación dispondrá el cronograma de implementación progresivo de la plataforma, a fin de garantizar la transición, continuidad y el normal funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Los trámites iniciados en soporte papel con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, continuarán rigiéndose por las normas referidas al mismo hasta su completa finalización o hasta que la Autoridad de Aplicación lo disponga.

Vencidos los plazos que establezca la reglamentación, el soporte digital será la regla general de la tramitación administrativa, quedando sin efecto toda exigencia incompatible con este régimen.

**Artículo 11.-** DISPÓNESE la inaplicabilidad de toda exigencia que requiera exclusivamente la presencia física del administrado o uso de soporte papel como

condición para la validez de actos administrativos o documentos, los cuales deben ajustarse prioritariamente al régimen de tramitación digital vigente.

La comparecencia física ante dependencias administrativas tendrá carácter excepcional y solo podrá requerirse cuando una disposición normativa lo establezca expresamente, o en virtud de la naturaleza del trámite. En tales supuestos, la autoridad interviniente deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del trámite en el entorno digital.

El uso del soporte papel tendrá carácter excepcional y únicamente procederá cuando la normativa aplicable lo exija expresamente, o cuando circunstancias técnicas, operativas o de accesibilidad debidamente justificadas impidan el uso de medios electrónicos. La documentación producida o presentada en dicho formato deberá ser incorporada al sistema digital correspondiente en condiciones que aseguren su integridad, autenticidad y trazabilidad.

#### **SECCIÓN 4<sup>TA</sup>: AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 12.-** LA Secretaría de Ciudad Inteligente y Transformación Digital, o la que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

La Autoridad de Aplicación es la encargada de definir las condiciones de uso de la plataforma y su adecuación a las nuevas tecnologías que puedan surgir en el futuro.

#### **SECCIÓN 5<sup>TA</sup>: CAPACITACIÓN E INCLUSIÓN DIGITAL.**

**Artículo 13.-** LA Autoridad de Aplicación, en coordinación con las áreas municipales pertinentes, debe desarrollar e implementar un programa permanente de capacitación obligatoria sobre el uso de la plataforma, destinado al personal municipal.

**Artículo 14.-** LA Autoridad de Aplicación, es la encargada de garantizar la continuidad y permanencia de los Puntos de Atención Presencial, además de brindar acompañamiento y capacitación presencial a la ciudadanía, garantizando su inclusión digital.

## **CAPÍTULO 4: EXPEDIENTE DIGITAL**

**Artículo 15.- IMPLÉMÉNTASE** el Expediente Digital en el ámbito municipal, desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y de acuerdo al cronograma de implementación que establezca la Autoridad de Aplicación, como el instrumento que permite la generación, conformación, tramitación, registro, consulta y archivo de las actuaciones administrativas municipales y la identificación del usuario interviniente, garantizando la integridad, trazabilidad y autenticidad de la actuación.

Comprende la totalidad de los documentos que integren el procedimiento, incluyendo actos preparatorios y administrativos.

**Artículo 16.- EL** Expediente Digital resulta de aplicación obligatoria para toda la administración pública municipal, centralizada y descentralizada, incluyendo organismos descentralizados y entes autárquicos.

**Artículo 17.- LOS** documentos electrónicos incorporados al Expediente Digital y suscriptos mediante firma digital o firma electrónica conforme a lo establecido en la Ley Nacional N.º 25.506 de Firma Digital y a lo establecido en la reglamentación, producirán los mismos efectos jurídicos y probatorios que los documentos en soporte papel debidamente firmados, con los alcances establecidos para cada uno en la normativa citada, considerándose cumplidas las exigencias formales previstas por el ordenamiento.

**Artículo 18.- LA** reglamentación del Expediente Digital debe asegurar la identificación única de cada expediente con número correlativo anual y metodología de seguimiento; la integridad, secuencia y vinculación de todos los documentos que lo integren; incorporar mecanismos de trazabilidad y auditoría que registren todas las acciones realizadas; permitir la firma digital o electrónica de los documentos y actos administrativos, y habilitar el acceso controlado y la consulta en línea por las partes interesadas.

## **CAPÍTULO 5: INTELIGENCIA ARTIFICIAL, INNOVACIÓN Y GOBIERNO DIGITAL RESPONSABLE**

**Artículo 19.-** A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por Inteligencia Artificial a los sistemas informáticos diseñados para operar con distintos grados de autonomía que, mediante técnicas algorítmicas, aprendizaje automático o procesamiento de datos, producen resultados, recomendaciones o decisiones que influyen en procesos administrativos, servicios públicos o en la interacción con la ciudadanía.

**Artículo 20.-** LA presente regulación resulta aplicable a todo sistema, herramienta o proceso que incorpore tecnologías de Inteligencia Artificial (IA) utilizado, desarrollado, adquirido o implementado por la Municipalidad de Córdoba, ya sea de manera directa o a través de terceros, en el marco de los sistemas de gestión municipal. Los mismos deberán clasificarse, conforme lo establezca la reglamentación, según su función y nivel de incidencia en el procedimiento administrativo, distinguiendo entre:

- a) Sistemas de información o apoyo, que asisten en la generación, organización o procesamiento de datos sin incidir directamente en la toma de decisiones;
- b) Sistemas de recomendación o priorización, que sugieren cursos de acción o clasifican información para la toma de decisiones por parte de agentes públicos, y
- c) Sistemas con incidencia material en decisiones, clasificaciones o actuaciones administrativas.

La reglamentación deberá establecer criterios de evaluación, control y supervisión proporcionales a la criticidad de cada categoría, garantizando en todos los casos la trazabilidad, transparencia y control humano significativo.

**Artículo 21.-** LA utilización de sistemas de Inteligencia Artificial tiene como finalidad exclusiva la mejora de la eficiencia, eficacia, calidad, transparencia y trazabilidad de la gestión pública municipal.

Queda prohibido:

- a) La utilización con fines de vigilancia biométrica masiva o indebida, perfilamiento abusivo o prácticas discriminatorias, y

b) El tratamiento, carga o procesamiento de datos personales de los vecinos en sistemas de Inteligencia Artificial externos, gratuitos, de uso personal o privativos que no hayan sido expresamente homologados por la Autoridad de Aplicación ni cuenten con contratos de confidencialidad y propiedad de datos vigentes con el Municipio.

**Artículo 22.- PREVIO** a la implementación de todo sistema de Inteligencia Artificial, la Autoridad de Aplicación debe realizar una Evaluación de Impacto en Derechos Fundamentales, la cual tiene como objetivo: Identificar los derechos potencialmente afectados; analizar riesgos de sesgos, discriminación o decisiones arbitrarias; evaluar medidas de mitigación y salvaguardas jurídicas y técnicas; justificar la proporcionalidad, necesidad y razonabilidad del sistema y determinar los mecanismos de control, supervisión y revisión humana.

Asimismo, deberá contar con la intervención de las áreas técnicas y jurídicas competentes, conforme lo establezca la reglamentación, y podrá ser objeto de instancias de auditoría posterior en el marco de los mecanismos de control previstos en la presente Ordenanza.

La evaluación debe constar en expediente administrativo y es requisito previo para la puesta en funcionamiento del sistema.

**Artículo 23.- LAS** decisiones administrativas y/o actos preparatorios que incorporen procesos automatizados o generación de contenido mediante Inteligencia Artificial deben garantizar:

- a) Información clara al ciudadano sobre la utilización del sistema;
- b) Derecho a solicitar intervención y revisión significativa por parte de agentes públicos;
- c) Posibilidad de impugnación administrativa;
- d) Respeto pleno del debido proceso administrativo, y
- e) Transparencia documental.

Todo acto administrativo o documento oficial cuya redacción, fundamentación o análisis haya contado con asistencia de Inteligencia Artificial generativa, debe incluir una leyenda expresa que identifique dicha asistencia.

**Artículo 24.- QUEDA** prohibida la utilización de sistemas automatizados o de Inteligencia Artificial para la adopción plena y autónoma de decisiones administrativas.

En estos casos deberá garantizarse la intervención significativa por parte de agentes públicos, fundada y verificable, así como el respeto pleno del debido proceso administrativo.

**Artículo 25.- LA** utilización de sistemas de Inteligencia Artificial es de naturaleza instrumental y de asistencia. El agente público que valide, firme o utilice los resultados generados por estos sistemas asume la responsabilidad plena, exclusiva e indelegable por su contenido, exactitud y legalidad, no pudiendo alegar fallas del sistema como eximente de responsabilidad administrativa, civil o penal.

**Artículo 26.- LOS** contenidos, documentos, textos, desarrollos, análisis o producciones generadas total o parcialmente mediante sistemas de Inteligencia Artificial en el ejercicio de la función pública municipal serán utilizados exclusivamente en el marco de las competencias, fines públicos y responsabilidades propias de la Municipalidad de Córdoba, debiendo asegurarse en todos los casos, su trazabilidad, identificación de origen, control significativo por parte de agentes públicos y resguardo, conforme a la normativa vigente.

Dicha utilización no generará por sí misma derechos de propiedad intelectual autónomos distintos de los que correspondan conforme al ordenamiento jurídico aplicable, debiendo en todos los casos respetarse la normativa nacional vigente, las condiciones de licenciamiento, las obligaciones contractuales asumidas por el Municipio y los derechos de terceros.

**Artículo 27.- LA** incorporación de sistemas de Inteligencia Artificial debe realizarse de manera gradual, priorizando proyectos piloto, pruebas de concepto, validaciones técnicas y jurídicas, y procesos de capacitación previa del personal municipal.

**Artículo 28.- LA** Autoridad de Aplicación establecerá mecanismos de control, auditoría técnica y jurídica. Asimismo, deberá mantener un registro público de

los sistemas de Inteligencia Artificial, clasificados por incidencia material, conforme lo establezca la reglamentación.

## **CAPÍTULO 6: BASE DE DATOS ÚNICA**

**Artículo 29.-** CRÉASE la Base de Datos Única Municipal como repositorio integral, seguro e interoperable de la información producida, gestionada o custodiada por la Municipalidad de Córdoba, destinada a constituirse como fuente única, válida y confiable de datos para los sistemas de gestión administrativa digital y los necesarios para las soluciones de Inteligencia Artificial.

La Base de Datos Única Municipal se rige por los principios de unicidad del dato, calidad, actualización permanente, seguridad, trazabilidad, minimización de datos y protección de la privacidad, debiendo garantizarse el acceso controlado, el uso legítimo y la interoperabilidad entre dependencias municipales.

Todo sistema informático que opere para la Municipalidad de Córdoba debe, de manera obligatoria, tener sus datos en la Base de Datos Única Municipal, en línea o replicada con una actualización igual o menor a las veinticuatro (24) horas.

La Autoridad de Aplicación establece los estándares técnicos, de ciberseguridad, organizacionales y de gobernanza necesarios para su implementación, mantenimiento y auditoría.

**Artículo 30.-** LA gestión digital debe observar los principios y obligaciones establecidos en la Ley Nacional N.º 25.326 de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable en la materia, así como las políticas de seguridad de la información establecidas por la Municipalidad de Córdoba.

La Autoridad de Aplicación deberá garantizar:

- a) La confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de los datos y sistemas;
- b) La adopción de medidas técnicas y organizativas adecuadas para prevenir accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones o divulgación indebida de la

información;

c) La existencia de mecanismos de actualización, rectificación y supresión de datos conforme a la normativa vigente;

d) La implementación de protocolos de respuesta ante incidentes de seguridad informática;

e) Procedimientos de notificación y gestión de brechas de seguridad que puedan afectar datos personales o comprometer la integridad del sistema, y

f) La auditoría externa periódica de los sistemas de información y de las medidas de seguridad adoptadas.

## **CAPÍTULO 7: ADECUACIÓN NORMATIVA**

**Artículo 31.-** LA presente Ordenanza se incorpora al régimen jurídico vigente en materia de modernización, procedimiento administrativo, administración digital y gestión documental de la Municipalidad de Córdoba, debiendo interpretarse de manera armónica y complementaria con el mismo.

**Artículo 32.- SUSTITÚYESE** el artículo 35° de la Ordenanza N.º 6904 –Código de Trámite Administrativo Municipal–, el que queda redactado de la siguiente forma:

***“Artículo 35°.- Constancia de Presentación de Documento Digital.***

*Todo interesado que realice una presentación digital a través de la plataforma digital disponible, visualizará una constancia de entrega de manera inmediata. La constancia debe ser generada automáticamente por el sistema y quedar disponible en la plataforma, con indicación de la fecha y hora de la presentación.”*

**Artículo 33.- SUSTITÚYESE** el artículo 38° de la Ordenanza N.º 6904 –Código de Trámite Administrativo Municipal–, el que queda redactado de la siguiente forma:

***“Artículo 38°.- Estructura del Expediente Digital.***

*Los expedientes digitales se organizan en documentos electrónicos numerados, respetando la integridad de los documentos digitales que constituyan una sola unidad. La plataforma garantiza la secuencia y vinculación de los documentos electrónicos que componen el expediente digital.”*

**Artículo 34.- SUSTITÚYESE** el artículo 39° de la Ordenanza N.º 6904 –Código de Trámite Administrativo Municipal–, el que queda redactado de la siguiente forma:

***“Artículo 39°.- Numeración y Orden de Documentos Digitales.***

*En la plataforma digital, todas las actuaciones y documentos se ordenan cronológicamente de manera correlativa, respetando la secuencia lógica del expediente. Cada documento agregado se incorporará a continuación del último registro.”*

**Artículo 35.- SUSTITÚYESE** el artículo 40° de la Ordenanza N.º 6904 –Código de Trámite Administrativo Municipal–, el que queda redactado de la siguiente forma:

***“Artículo 40°.- Presentación de Documentos Digitales.***

*Cuando se reciba un escrito digital para agregar a un expediente en trámite a través de la plataforma, el sistema debe registrar automáticamente el escrito como “corresponde a”, vinculándolo digitalmente, asignando un código de seguimiento correlativo con el expediente principal, y notificando a la dependencia responsable del mismo para su revisión e incorporación. Una vez incorporado, el sistema actualiza automáticamente el expediente digital con el nuevo documento.”*

**Artículo 36.- SUSTITÚYESE** el artículo 41° de la Ordenanza N.º 6904 –Código de Trámite Administrativo Municipal–, el que queda redactado de la siguiente forma:

***“Artículo 41°.- Anexos Digitales.***

*La plataforma permite la creación de anexos digitales vinculados al expediente principal. Cada anexo debe estar identificado y registrado automáticamente, quedando constancia digital de su existencia tanto en el expediente principal como en el anexo correspondiente, garantizando su acceso y seguimiento.”*

**Artículo 37.- SUSTITÚYESE** el artículo 44° de la Ordenanza N.º 6904 –Código de Trámite Administrativo Municipal–, el que queda redactado de la siguiente forma:

***“Artículo 44°.- Desglose.***

*El desglose procede cuando se hubieren agregado al Expediente Digital, actuaciones que no se correspondan con el procedimiento en trámite. Se debe incorporar una nota con mención expresa de los documentos desglosados y la debida fundamentación de la medida.*

*El sistema genera un certificado y los documentos desglosados se resguardan en el Centro de Documentación Digital.”*

**Artículo 38.- INCORPÓRASE** el artículo 44° bis a la Ordenanza N.º 6904 –Código de Trámite Administrativo Municipal–, con la siguiente redacción:

***“Artículo 44° bis.- Enmienda.***

*La enmienda es procedente, por única vez, cuando un documento incorporado al Expediente Digital posea errores materiales, de carga o vinculación, que deban ser subsanados. La enmienda genera automáticamente un registro detallado que dejará constancia de la operación, incluyendo la fecha y hora de la modificación, la identificación única del usuario interviniente y cualquier otro dato necesario para asegurar la trazabilidad y transparencia del procedimiento.”*

**Artículo 39.- SUSTITÚYESE** el artículo 45° de la Ordenanza N.º 6904 –Código de Trámite Administrativo Municipal–, el que queda redactado de la siguiente forma:

***“Artículo 45º.- Disponibilidad Temporal.***

*En caso de producirse la disponibilidad temporal de un expediente digital, o de cualquiera de las actuaciones que lo integran, debido a fallas técnicas, manipulación indebida o cualquier otra causa que afecte su normal acceso, se dispondrá su restauración mediante los respaldos informáticos correspondientes. La restauración debe realizarse garantizando la integridad, autenticidad y trazabilidad de los datos, dejando constancia en el sistema de gestión documental de la fecha, motivo y alcance de la intervención realizada.”*

**Artículo 40.- SUSTITÚYESE** el artículo 46º de la Ordenanza N.º 6904 –Código de Trámite Administrativo Municipal–, el que queda redactado de la siguiente forma:

***“Artículo 46º.- Responsabilidad.***

*Detectada la disponibilidad temporal, debe efectuarse la denuncia correspondiente ante la Autoridad competente, la cual debe ordenar las auditorías técnicas y de seguridad informática necesarias a fin de identificar el origen del hecho, determinar si existió vulneración de medidas de seguridad, evaluar posibles afectaciones a la confidencialidad o integridad del expediente y establecer las responsabilidades administrativas, técnicas o disciplinarias que pudieran corresponder.”*

**Artículo 41.- SUSTITÚYESE** el artículo 56º de la Ordenanza N.º 6904 –Código de Trámite Administrativo Municipal–, el que queda redactado de la siguiente forma:

***“Artículo 56º.- Centro de notificación.***

*Las notificaciones deben realizarse, como regla general, por medios digitales, utilizando el domicilio electrónico constituido o cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y del contenido del acto notificado. La reglamentación establece la forma, requisitos y condiciones para las notificaciones electrónicas, incluyendo su*

*puesta a disposición en portales web o su envío directo a casillas de correo electrónico denunciadas como domicilios constituidos.”*

**Artículo 42.- DERÓGANSE** todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan o resulten incompatibles con el régimen establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos y de las situaciones jurídicas consolidadas bajo su vigencia.

## **CAPÍTULO 8: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 43.- LA** Autoridad de Aplicación deberá remitir al Concejo Deliberante de la ciudad de Córdoba, antes del 31 de marzo de cada año, un informe público anual sobre el estado de implementación de la presente Ordenanza.

**Artículo 44.- CRÉASE** el Consejo Consultivo de Implementación de la Plataforma Digital “MIDOCTA”, con carácter asesor y de seguimiento, el cual estará integrado por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal; dos (2) representantes del Concejo Deliberante, uno (1) por la mayoría y uno (1) por la minoría; y un (1) representante de la organización sindical con representación en el ámbito municipal.

El Consejo Consultivo deberá reunirse a los fines de analizar la evolución del proceso de implementación de la presente Ordenanza, formular recomendaciones y promover instancias de diálogo institucional.

En el ejercicio de sus funciones, el Consejo Consultivo deberá velar especialmente por el resguardo y respeto de los derechos laborales de los trabajadores municipales, en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza N.º 7244.

**Artículo 45.- INVÍTASE** al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas Municipal a implementar la Plataforma Digital y los componentes de Expediente Digital e Inteligencia Artificial en su interrelación con la misma, y a dictar los actos normativos que resulten necesarios para su implementación en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 46.-** EL Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas adecuarán sus sistemas de gestión documental y procedimientos a los principios y disposiciones establecidos en la presente Ordenanza, respetándose su autonomía funcional y reglamentaria.

A tal efecto, dictarán las normas internas y actos administrativos necesarios para su implementación en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 47.-** DE forma.